

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

15441 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 7 de junio de 1999 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas grano.*

Advertido error en la orden del texto remitido para su publicación, de la Orden de 7 de junio de 1999, por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas grano, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1999, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En la página 23607, los apartados siete y diez deben ir a continuación del apartado seis.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15442 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación del servicio de llamadas de urgencia.*

Suscrito, el 19 de mayo de 1999, Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación del servicio de llamadas de urgencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 1999.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación del servicio de llamadas de urgencia

En Valladolid a 19 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, los excelentísimos señores Consejeros de la Junta de Castilla y León, don Isaías López Andueza, Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social, actuando ambos en el ejercicio de sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.J de la Ley de

Gobierno y de la Administración de la Junta de Castilla y León, en su sesión de fecha 12 de mayo de 1999.

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Alberto Núñez Feijoo, Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), organismo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, punto 1, del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y al amparo del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 3 de julio de 1998 por el que se atribuyen competencias para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados, y de conformidad con las facultades que a cada uno le están conferidas, teniendo plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

EXPONEN

Que la Unión Europea publica en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» la Decisión del Consejo de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada único europeo, donde se establece la obligación de los Estados miembros de introducir el número telefónico 112 en sus redes, así como la de garantizar que las llamadas a dicho número reciban la respuesta adecuada.

Que el Ministerio de Fomento, mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, traspone a nuestro derecho interno la mencionada Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas.

El artículo 2 de este Real Decreto establece que el número telefónico 112 podrá utilizarse por los ciudadanos para requerir, en caso de urgente necesidad, la asistencia de los servicios públicos competentes en materia de urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y, por la posible necesidad de coordinar las anteriores, de protección civil, cualquiera que sea la Administración pública de la que dependan.

En este Real Decreto se establece, a su vez, que la prestación de aquel servicio se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas, que deberán comunicar al Ministerio de Fomento su intención de constituirse como entidad prestataria de dicho servicio, circunstancia cumplimentada por la Junta de Castilla y León en octubre de dicho año.

Que, independientemente de la forma de gestión que se adopte, la Administración de la Comunidad de Castilla y León prestará el servicio, bajo la responsabilidad de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para la implantación del mismo.

La Administración autonómica reorganizará los servicios que deban integrarse en la plataforma del teléfono único de llamadas de urgencia y que sean de su dependencia y firmará acuerdos o Convenios de colaboración con las entidades titulares de aquellos servicios de urgencia integrados en otras Administraciones.

La Junta de Castilla y León establece como principio básico de actuación el respeto que, según las áreas competenciales, corresponde a cada uno de los organismos potencialmente intervinientes.

Que igualmente la atención sanitaria de urgencia es competencia del INSALUD, organismo involucrado en el proyecto «Castilla y León 112», a través de su teléfono de urgencias 061, que estará atendido y gestionado por personal del citado organismo.

Entre los objetivos recogidos en el Plan Estratégico del INSALUD, está la extensión del «Servicio 061» a todas las Comunidades Autónomas. A tal fin, en el presupuesto de 1999 para dicho organismo se contemplan las partidas presupuestarias correspondientes para asumir las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Se hace pues necesaria la colaboración entre ambas Administraciones para la coordinación de sus actuaciones, rentabilización de los recursos y mejora del servicio a los ciudadanos. Igualmente la colaboración se hace extensiva a la infraestructura, mantenimiento y funcionamiento de los dispositivos de urgencias y emergencias, que se ubicarán en un edificio común donde se instalará el Centro de Atención de Llamadas de Urgencia.

La coordinación se extiende también al conocimiento e informe de los planes, actuaciones y proyectos que sobre esta materia vaya a realizar cualquiera de las Administraciones, para lo cual se crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento.

En consecuencia, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio regular las fórmulas de colaboración entre ambas partes para la implantación de los servicios